



BOLETÍN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE MENORCA

Sumario.—Noticias del Redmo. Prelado de esta Diócesis, pág. 203.—Sentencia del Tribunal Supremo sobre escarnio a la Religión, pág. 204.—Disposiciones del Poder Civil: Resolución gubernativa en favor de las atribuciones de autoridad eclesiástica, pág. 205.—Crónica de la Diócesis, pág. 206.—Suscripción para las obras de Monte-Toro, pág. 208.—Bibliografía, pág. 209.

Noticias del Redmo. Prelado de esta Diócesis

Cuando podía darse yá por terminada la labor pastoral que motivó, principalmente, la ida de nuestro Revdmo. Prelado a la diócesis de Ibiza, su país natal, y se disponía para regresar a esta su amada diócesis, le sobrevino una muy fuerte irritación en el ojo derecho que desde hace tiempo tenía delicado, obligándole a guardar cama desde el 15 al 27 del próximo pasado Noviembre. Sabemos, con verdadera satisfacción que si bien no ha desaparecido por completo dicha irritación, hállese de ella muy mejorado. Pedimos al Señor, conceda a nuestro muy amado Señor Obispo pronto y total restablecimiento en su imptante salud, que le permita emprender en breve su regreso a esta isla.



Sentencia del Tribunal Supremo

Sobre escarnio a la Religión

En la villa y Corte de Madrid, a 19 de Abril de 1918; en el recurso de casación por infracción que ante Nós pende, interpuesto a nombre de Luis Soler Curtó contra sentencia de la Audiencia de Tarragona pronunciada en causa por escarnio a la Religión.

Considerando que todo acto de burla o mofa hecho con publicidad a los dogmas o ceremonias de cualquiera religión que tenga prosélitos en España, como obligada garantía del respecto debido al derecho de éstos, está previsto y castigado como delito en el artículo 240, número 3.º del Código Penal.

Considerando que el artículo periodístico publicado por el recurrente ha sido calificado acertadamente como constitutivo del referido delito por el fallo recurrido porque lo mismo el significado y valor gramatical de las palabras empleadas que el pensamiento y finalidad perseguidos por su autor revelan con toda claridad que el propósito de éste no fué el hacer una crítica más o menos razonada y científica de una ceremonia religiosa establecida por la Iglesia Católica, sino el de escarnecerla públicamente.

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso interpuesto por Luis Soler Curtó, a quien condenamos en la costa y el pago, si mejorase de fortuna, de 126 pesetas por razón de depósito no constituido. Comuníquese esta resolución a la Audiencia de Tarragona a los efectos oportunos.

Gaceta de Madrid, 29 de Agosto de 1918, pp. 77 y 78.)



Disposiciones del Poder Civil

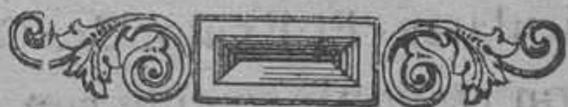
Resolución gubernativa en favor de las atribuciones de la autoridad eclesiástica.

El gobernador civil de Cáceres ha dictado la siguiente resolución contra un acuerdo del Alcalde de Cillero que menoscababa la autoridad eclesiástica.

«Excelentísimo señor:

Tengo el gusto de trasladar a V. E. la resolución dictada en el expediente instruido con motivo de la queja formulada por el Sr. Cura de Cillero contra la Alcaldía de dicha localidad, que es del tenor siguiente:—«No siendo título bastante la certificación que me remite con la fecha 3 de los corrientes, para legitimar ni justificar siquiera, el pretendido derecho que esa Alcaldía se arrogaba para hacer la designación de persona que cuide de las ermitas y Santuarios de esa Villa; y considerando que los nombramientos de referencia hechos por parte de la Corporación Municipal implican una extralimitación de facultades en cuanto lesionan los indiscutibles derechos que a la autoridad eclesiástica están reconocidos por las leyes y disposiciones emanadas de su poder legislativo, atacadas por el civil sin que en aquella se acredite declaración suficiente que confiera el Patronato a este Ayuntamiento, he acordado prevenir a V. que en lo sucesivo se abstenga en absoluto de intervenir en los nombramientos de que queda hecho mérito, que los mismos debe hacerlos la autoridad eclesiástica, y que cualquier intromisión en la esfera de acción de ésta, daría lugar a la imposición del correctivo que este gobierno estimare procedente.»

Dios guarde a V. E. muchos años.—Cáceres a 9 de Julio de 1918.—*J. Polo de Bernabé*,—Excmo. Sr. [Obispo de Coria »



CRONICA DE LA DIOCESIS

Epidemia gripal.

Esta diócesis al igual que la mayor parte de las de España y del extranjero, ha sufrido la terrible epidemia gripal que tantas víctimas ha causado en todas partes, habiendo sido los pueblos más castigados de la Isla, Ciudadela y Ferrerías. Numerosas familias lloran la pérdida de seres queridos y el aciago recuerdo de dicha epidemia perdurará muchos años entre los habitantes de Menorca.

A fin de implorar los auxilios celestiales en pro de estos habitantes en tan críticas circunstancias, el Ilmo. Señor Gobernador eclesiástico, S. P., dispuso, de acuerdo con el Ilmo. Cabildo, públicas Rogativas, en esta Santa Iglesia Catedral para el día 27 de Octubre. Ordenó también, dicho Sr. Gobernador, se celebraran Rogativas en todos los pueblos y en las Comunidades Religiosas; que los señores Sacerdotes añadiesen en la Santa Misa las oraciones *pro tempore pestilentiae* y dió además otras acertadas disposiciones que han merecido la aprobación de nuestro Rvdmo. Prelado. Durante el período álgido de dicha epidemia en esta ciudad, la residencia de esta Catedral, después de los divinos oficios de la mañana, rezó las letanias de todos los Santos y demás preces litúrgicas señaladas para tales casos.

Para socorrer las necesidades más penfentorias de las familias pobres atacadas de la enfermedad invasora, abriéronse varias suscripciones iniciadas por el Ilmo. Sr. Gobernador Eclesiástico en las parroquias y por el M. I. Ayuntamiento de esta ciudad, dando excelente resultado, pues se recolectaron más de diez mil pesetas, procedentes de donativos de colecti-vidades y de particulares. El Exmo. Sr. Obispo e Ilmo. Cabildo contribuyeron respectivamente con 200 y 500 pesetas.

Asimismo, nuestro Rvdmo. Prelado envió un donativo de 80 pesetas para los pobres enfermos de Ferrerías, donde se abrió también una suscripción que sirvió de gran alivio a aquellos vecinos.

Merece especial mención y alabanza el comportamiento de Rdo. Clero de esta diócesis, de las Hermanas Carmelitas y de las de S. Vicente de Paul, en las predichas circunstancias, por haber rivalizado en el cumplimiento de los deberes de su sagrado ministerio, administrando Sacramentos, asistiendo enfermos, animando a unos, consolando a otros y haciéndose dignos por su celo y abnegación de la gratitud de los pueblos. Nos abstenemos de relatar hechos edificantes y de consignar nombres de personas llenas de caridad para con el prójimo, por ser muy conocidos de todos los actos de cristiano altruismo practicados por dichas personas y porque los ángeles del Cielo los habrán anotado para pedir en su día a Dios la celestial recompensa a que se han hecho acreedoras esas grandes almas.

El pueblo de San Clemente celebró con la solemnidad acostumbrada la fiesta de su ínclito Patrón.

Al anoche del viernes 22, se cantaron solemnes Completas, terminando con la adoración de la Reliquia del Santo. El día 23 hubo misa de Comunión, Misa mayor cantada por un coro de Sacerdotes de Mahón, predicando oportuno panegírico el Rdo. D. Antonio Orfila, Pbro. Coadjutor de la parroquia de San Luis.

Por la tarde solemnes visperas y procesión, acabando con Tedeum y adoración de la Reliquia. Durante este último acto el coro infantil cantó las típicas coplas de San Clemente en lengua menorquina.

A todos los actos asistió numerosa concurrencia.

Relación de los donativos y limosnas que se van recaudando para las obras de restauración y ornato del Santuario de Ntra. Sra. de Monte-Toro, á tenor de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Obispo en su Exhortación de 29 de Abril de 1910.

	<u>Ptas. Cénts.</u>
Suma anterior.	26.571'20
TERCER TRIMESTRE DE 1918	
Donativo vigésimo segundo del Excmo. Sr. Obispo en Septiembre.	125'00
Parroquia del Rosario de Ciudadela	53'30
id. de San Francisco de id.	20'45
id. de Santa Maria de Mahón	88'30
id. del Carmen de id.	26'00
id. de San Francisco de id.	22'20
id. de Alayor.	11'70
id. de Mercadal.	9'60
id. de Ferrerías.	21'90
id. de Villacarlos	10'30
id. de San Luis.	6'00
id. de San Cristobal.	17'80
id. de San Clemente.	6'00
id. de Fornells.	5'00
id. de San Juan d'els Horts.	4'20
Recaudado en la Secretaria de Cámara	4'05
De una persona devota de la Virgen del Toro.	1'00
Pablo Camps Riera de Ciudadela.	5'00
La Congregación de San Luis Gonzaga	5'00
El M. I. Sr. Arcediano en sufragio de su difunto tío D. Miguel Vives Pbro.	5'00
Una viuda de Ciudadela.	1'00
Del Capellán Custodio del Santuario de Monte-Toro, de limosnas recibidas.	200'00
Suma.	<u>27.220'00</u>

(Continuará.)



BIBLIOGRAFÍA

EL SACERDOTE Y EL PÁRROCO, por el P. Jerónimo Seisdedos Sanz de la Compañía de Jesús.

Obra novísima que tiene por objeto dar a conocer las excelencias de la respetable clase sacerdotal, principalmente la que se ocupa en el árduo ministerio de la cura de almas.

Para su composición el autor ha podido aprovechar parte de los materiales que tenía reunidos, como indica en el prólogo, con destino a los *ejercicios del Clero* en que se ha ocupado durante varios años.

En ella se alegan los principios teológicos de los grandes Maestros y Doctores de la sagrada ciencia Escolástica como S. Tomás, el P. Suarez, el cardenal Lugo y entre los más recientes el P. Bouix, el Cardenal Vives y otros sabios autores, pero cuidando cuanto es posible, los términos de la escuela para la más fácil comprensión de toda la doctrina expuesta.

Y a fin de reducir a la práctica las sublimes verdades que conciernen al Sacerdocio y al Estado parroquial, se citan los decretos vigentes de las SS. Congregaciones Romanas y de un modo especial *los cánones del novísimo Código del Derecho eclesiástico* promulgado por el Sumo Pontífice reinante Benedicto XV; no menos que las disposiciones emanadas de los más recientes concilios de Europa y América con las interpretaciones dadas en casos difíciles por los Reverendos Prelados en los boletines eclesiásticos respectivos.

Para evitar prolijidad en la exposición, nótase fácilmente que el principal trabajo del autor ha sido la condensación en pocas páginas de toda la doctrina relativa al sacerdote y al párroco.

Por último, para que la lectura de esta obra sea más amena y excite más la devoción del lector, en cada capítulo, según podrá advertirse, después de la exposición científica se

han agregado muchas consideraciones fundamentales y prácticas seguidas de fervorosos efectos que han de contribuir mucho a la renovación de la piedad ilustrada de los venerables párrocos y sacerdotes.

Forma un volumen de 272 páginas de 12'5 por 19'5 centímetros y se vende al precio de 2'50 pesetas en rústica y 3'50 en tela, en la *Editorial Barcelonesa, S. A.*— Barcelona.



Imp. y Lib. del Sagrado Corazón de Jesús. = Ciudadela